



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0657-M

Fechas de publicación: 1, 2 y 5 de julio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2020_0066	DMT_SOLAR_2020_0066	1710836840	GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2020_0068	DMT_SOLAR_2020_0068	1710836840	GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2020_0069	DMT_SOLAR_2020_0069	1710836840	GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA	NO APLICA



TRÁMITE No.: 155065
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA

DMT_SOLAR_2020_0066

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a IDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 22 de enero de 2020 el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA mediante trámite signado con el No. 155065 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2020, 2019 para el predio No. 3672188 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. El(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. 202010323 de fecha 22/01/2020 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, mismo

que resume lo siguiente:

PREDIO	OBSERVACIÓN
3672188	NO DISPONE RED DE ALCANTARILLADO. NO DISPONE RED DE AGUA POTABLE.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

- 2.1. El artículo 15 del Código Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 2.2. El artículo 16 del mismo Código indica: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 2.3. El literal a del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica (...)".
- 2.4. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS emitió el certificado de factibilidad de servicio No. 202010323 de fecha 22/01/2020 en el cual señaló que el sector donde se ubica el predio No. 3672188 no posee al menos uno de los servicios básicos de alcantarillado y/o agua potable, por lo que no se configura el hecho generador del tributo referente al Impuesto a los inmuebles no edificados de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo procedente la baja de la orden de pago pendiente de cancelar por este concepto emitida en el(los) año(s) 2020, 2019.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

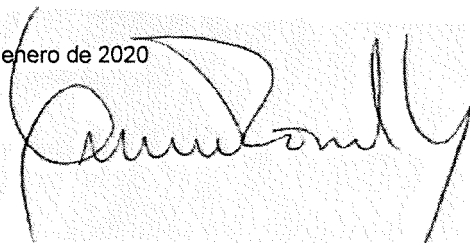
RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA respecto a la baja del impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3672188 para el(los) año(s) 2020, 2019.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados correspondientes conforme el siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	VALOR
3672188	2020	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	22996520	127.92
3672188	2019	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	18077068	127.05

3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realice las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA

NOTIFÍQUESE, Quito, a 22 de enero de 2020



DR. MONTENEGRO AYORA JUAN GUILLERMO
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



TRÁMITE No.: 155067
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA

DMT_SOLAR_2020_0068

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a IDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 22 de enero de 2020 el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA mediante trámite signado con el No. 155067 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2020 para el predio No. 3672184 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. El(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. 2020210322 de fecha 22/01/2020 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, mismo

que resume lo siguiente:

PREDIO	OBSERVACIÓN
3672184	NO DISPONE RED DE AGUA POTABLE.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

- 2.1. El artículo 15 del Código Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 2.2. El artículo 16 del mismo Código indica: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 2.3. El literal a del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica (...)".
- 2.4. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS emitió el certificado de factibilidad de servicio No. 2020210322 de fecha 22/01/2020 en el cual señaló que el sector donde se ubica el predio No. 3672184 no posee al menos uno de los servicios básicos de alcantarillado y/o agua potable, por lo que no se configura el hecho generador del tributo referente al Impuesto a los inmuebles no edificados de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo procedente la baja de la orden de pago pendiente de cancelar por este concepto emitida en el(los) año(s) 2020.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

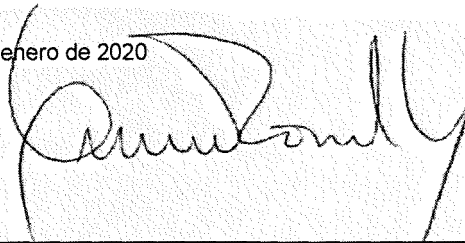
1. **ACEPTAR** la petición presentada por el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA respecto a la baja del impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3672184 para el(los) año(s) 2020.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados correspondientes conforme el siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	VALOR
3672184	2020	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	22996515	226.51

INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar

3. oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realice las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA

NOTIFÍQUESE, Quito, a 22 de enero de 2020



DR. MONTENEGRO AYORA JUAN GUILLERMO
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



TRÁMITE No.: 155068
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA

DMT_SOLAR_2020_0069

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a IDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 22 de enero de 2020 el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA mediante trámite signado con el No. 155068 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2020 para el predio No. 3672177 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. El(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. 202010321 de fecha 22/01/2020 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, mismo

que resume lo siguiente:

PREDIO	OBSERVACIÓN
3672177	NO DISPONE RED DE AGUA POTABLE.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

- 2.1. El artículo 15 del Código Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 2.2. El artículo 16 del mismo Código indica: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 2.3. El literal a del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica (...)".
- 2.4. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS emitió el certificado de factibilidad de servicio No. 202010321 de fecha 22/01/2020 en el cual señaló que el sector donde se ubica el predio No. 3672177 no posee al menos uno de los servicios básicos de alcantarillado y/o agua potable, por lo que no se configura el hecho generador del tributo referente al Impuesto a los inmuebles no edificados de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo procedente la baja de la orden de pago pendiente de cancelar por este concepto emitida en el(los) año(s) 2020.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

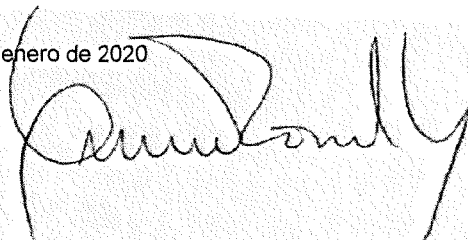
1. **ACEPTAR** la petición presentada por el(la) contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA respecto a la baja del impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3672177 para el(los) año(s) 2020.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados correspondientes conforme el siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	VALOR
3672177	2020	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	22996509	305.65

INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar

3. oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realice las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al contribuyente GUALOTO NASIMBA MARTHA CECILIA

NOTIFÍQUESE, Quito, a 22 de enero de 2020



DR. MONTENEGRO AYORA JUAN GUILLERMO
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.